ADUANAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-26-2020

PARA: **SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS TODA LA REPÚBLICA**

DE: **ABOG. MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: **TARIFA DE FLETES TERRESTRES APLICABLES A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

FECHA: **25 DE FEBRERO DEL 2020**

De conformidad al Articulo 8 del Acuerdo Relativo a la aplicación del Articulo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT de 1994, los artículos 6, 8, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), los artículos 188 literal a) y b) y 189 de su reglamento (RECAUCA), respecto a los ajustes al valor en aduanas, por fletes terrestres internacionales, de vehículos automotores procedentes de Estados Unidos de América que sean objeto de importación en nuestro país, se instruye a las administraciones de aduana, y a los colaboradores a su cargo lo siguiente:

Para la determinación del valor del flete declarado por el importador y su auxiliar aduanero en la Declaración Única Centroamericana (DUCA-D), se deberá solicitar mediante procedimiento establecido por Duda Razonable de Valor Declarado, mediante los formatos de requerimiento, los documentos o cualquier otro medio probatorio, que demuestre y confirme que están incluidos en el valor del flete terrestre declarado del país de exportación hasta el país de importación, tomando en cuenta que este gasto forma parte del valor en aduanas.

En los casos en que, iniciado el proceso de solicitud por duda razonable, y el importador no presente documentación o pruebas requeridas, la autoridad aduanera procederá ajustar el valor declarado, sumando los fletes y gastos internos que se incurrieron en el país de exportación conforme a las tarifas presentadas en las siguientes tablas de datos de fletes terrestres, servicios internos en los Estados Unidos de América.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando

constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente;

MTA/RER/TT
CC: Archivo

CUADRO I
VALOR DE TRANSPORTE (FLETE TERRESTRE) PARA VEHICULOS IMPORTADOS DESDE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

No.	TIPO DE VEHICULO/ TAMAÑO					
	Procedencia de vehículos por tierra	15´a 16´ pies (Ejemplo: Yaris, Corolla, Civic, Elantra, Lancer, Focus)	16 pies de largo (Ejemplo: CRV, RAV4, Escape, Sorento; Pick up: Cabina Sencilla)	16´1 a 17´pies de largo (Ejemplo: Honda Pilot, Dodge Durango, Honda Odyssey; Pathfinder, Sienna; Pick-up: Cabina y media)	17´1 a 18´11 pies de largo (Ejemplo: Tahoe, Escalade, Nativagator, Suburban, Expedition, Ridgeline, Toyota Tacoma doble cabina)	19´ a 22´ pies de largo Ejemplo: (Dodge Ram 1500, Ford 150, Ford 250, Chevrolet Silverado 1500, GMC Sierra 1500)
1	Estados Unidos de América	$1,000.00	$1,150.00	$1,300.00	$1,500.00	$1,950.00

***Nota: Cabezales tendrán un flete terrestre con valor a $2,550.00.**

info@aduanas.gob.hn 2240-0800
Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel
www.aduanas.gob.hn